

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO N°: 110013103038-2021-00402-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JOHN WILLIAM BERNAL GONZÁLEZ

EJECUTIVO - PRIMERA INSTANCIA

De acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso se procede a emitir sentencia anticipada, dentro del trámite de la referencia.

La parte demandante solicitó de manera sucinta, que se libre orden de pago en su favor, por la suma de \$175.321.168,⁶¹ como capital contenido en el pagaré base de ejecución, junto con los intereses de mora causados desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante manifestó, en resumen, que el 5 de febrero de 2016, el señor JOHN WILLIAM BERNAL GONZÁLEZ suscribió pagaré No. 1589607097298 junto con su carta de instrucciones y con espacios en blanco a favor del BBVA COLOMBIA, el cual fue llenado el 10 de septiembre de 2021 constituyendo en mora al deudor.

Que la suma que se exige es de \$175.321.168,⁶¹ que el demandado le adeuda a BBVA COLOMBIA, por lo que el pagaré se llenó conforme a la carta de instrucciones y el artículo 622 del Código de Comercio, por lo que este hace plena prueba contra el deudor y constituye obligaciones claras, expresas y exigibles.

TRAMITE PROCESAL

Mediante providencia del 25 de octubre de 2021 se libró orden de pago.



*Notificado el demandado contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y formuló como excepciones de mérito las que denominó “Numeral 7 las que se funden en quitas o en pago total o parcial de la obligación. **Pago parcial de la obligación.**” y “Numeral 13. Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor: **el pago que no consta en el título pero que efectivamente se ha realizado.**”.*

Por lo anterior, toda vez que el artículo 278 del Código General del Proceso, señala que es deber del Juez proferir sentencia anticipada, cuando no hubiere pruebas que practicar, se procederá en tal sentido previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que se está ante una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se presenta causal de nulidad que invalide lo actuado; luego, se torna procedente proferir sentencia toda vez que los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma concurren en la presente actuación.

El objeto del litigio consiste en determinar, si resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor JOHN WILLIAM BERNAL GONZÁLEZ por los valores señalados en el mandamiento de pago, o por el contrario es viable declarar la prosperidad de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

*La apoderada de la parte ejecutada formuló como primera excepción, la que denominó “Numeral 7 las que se funden en quitas o en pago total o parcial de la obligación. **Pago parcial de la obligación.**” con fundamento en que el señor BERNAL GONZÁLEZ, el 13 de agosto, sin que especificara de que año, efectuó acuerdo de pago con la demandante que denominaron ACEPTACIÓN OFERTA MORA CON DESCUENTO sobre la obligación 01589607097298; que el demandante manifestó en el acuerdo que el capital vencido de la obligación era de \$9.680.000.00 y de intereses moratorios y demás gastos de*



\$5.320.000.00 para un total de \$15.000.000.00 y que le descontó intereses y gastos vencidos pidiéndole que cancelara la suma de \$9.860.000.00 de los cuales \$1.029.419.00 fueron para gastos de cobranza.

Que el 25 de octubre de 2021 enviaron al correo de una empresa de la cual es representante el acá ejecutado, con una propuesta de normalización y para su extrañeza aún se encontraba en mora por lo que manifestó que la entidad demandante desconoció el acuerdo de normalización y bloqueó la obligación para que no pudiera seguir haciendo pagos.

Sobre la otra excepción denominada "Numeral 13. Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor: el pago que no consta en el título pero que efectivamente se ha realizado.", no realizó ninguna sustentación.

El apoderado describió el traslado de la excepción formulada, manifestando que en las condiciones generales del documento denominado ACEPTACIÓN OFERTA PAGO MORA CON DESCUENTOS se determinó en su numeral 2. que el incumplimiento del acuerdo en todo o en parte lo deja sin efecto y faculta al banco para revocar automáticamente los beneficios y/o descuentos negociados y que los pagos realizados se tendrán como simples abonos.

Que en el numeral 3o del mismo documento se determinó que si el deudor cuenta con otras obligaciones y el acuerdo implica condonaciones estas no serán procedentes si existen moras vigentes en otros productos; que el deudor no cumplió con sus obligaciones y por tanto se judicializó.

Agregó que el demandado tiene otra obligación amparada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en la que se encuentra en mora, razón por la cual se desestimó el acuerdo y se judicializó esta obligación como otra que se encuentra en el Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



De acuerdo con lo anterior, es claro que no se hizo un pago parcial de la obligación como se fundamentó la excepción propuesta, sino que se realizó fue un acuerdo de pago entre el ejecutado y la entidad bancaria demandante, el cual además era solo por una parte del capital e intereses remuneratorios como de mora.

Este acuerdo además tenía una serie de condiciones, como la prevista en el numeral 2. que señala que el incumplimiento por mora en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto; la del numeral 3. que determina que si el deudor cuenta con otras obligaciones y el acuerdo implica condonaciones, estas no proceden si existen moras vigentes en otros productos y la del numeral 4. que indica que luego del pago pactado, el deudor debe seguir cancelando oportunamente las cuotas de amortización, entre otras.

El acuerdo tiene como fecha de suscripción el 13 de agosto de 2021.

Con oportunidad del escrito que describió traslado de las excepciones, la parte demandante allegó un auto del Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., de fecha 18 de noviembre de 2021, en donde se libra orden de pago, a favor del BBVA COLOMBIA y en contra del acá demandado BERNAL GONZÁLEZ, por las sumas contenidas en el pagaré No. 09599600013350.

También se aportó copia de este pagaré, donde se encuentra que este se diligenció con fecha de exigibilidad a partir del 10 de septiembre de 2021.

Así las cosas, observado que el acuerdo de pago sobre el pagaré que acá se ejecuta, con número 1589607097298, se firmó el 13 de agosto de 2021, donde el acá ejecutado se comprometió a no incurrir en mora con otras obligaciones y que el 10 de septiembre del mismo año, incumplió la obligación contenida en el pagaré número 09599600013350, el cual se está ejecutando en el juzgado de pequeñas causas antes referido, resulta evidente que el señor BERNAL GONZÁLEZ no cumplió con las condiciones generales de la



“ACEPTACIÓN OFERTA PAGO MORA CON DESCUENTO” y por tanto se hizo exigible la obligación que acá se ejecuta.

Por lo anterior, las excepciones propuestas habrán de negarse, pues además de que efectuarse un acuerdo de pago no constituye un pago parcial de la obligación, tampoco se probó por la parte ejecutada que hubiese cumplido con las obligaciones que se comprometió con el acuerdo de pago, sino por el contrario la parte ejecutante demostró que el demandado incurrió en mora en otras obligaciones que son objeto de cobro por la vía judicial, solo unos días después de firmado el citado documento.

Por lo anterior, se ordenara seguir adelante la ejecución y condenar en costas a la parte ejecutada.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, contra el señor JHON WILLIAM BERNAL GONZÁLEZ.

TERCERO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes cautelados dentro del presente trámite.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del Código General del Proceso.



QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 42 hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46de88721f9da004ed4eef5f16f6b6014b74f0f44c57317b10c46d5bcc582cb3

Documento generado en 15/04/2024 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>